

y se obliga a reparar y entregar a los fieles las Bulas
 e indultos que necesiten, a excepción de una, y pagada
 en la tesoreria de la Zua de Murcia al pié de setenta
 sept. de este presente año, y entónces, o despues quan
 do Combenga entregara tambien las otras por el mismo
 viésen sacado, tomado, o perezida los dho. fieles, y de
 todo ello dara dho. Ventura buena Cuenta Compuzier
 ta Real y Verdadera a q. se le deba dar q. lo que obligar
 supersona y vienes abidos, y q. abex Compuzier de dho.
 renuncia de leyes nuevas, y dho. de susabon y dho. de dho.
 y asi la otorgo, y firmo en la Villa de chején el día veint
 te y dos de febrero de mil setec. ochenta y seis siendo testig
 go Gonzalo Perez Juan An. fernz Cruz, y Josef Gonzalez de
 loma vez. de esta. ardo de los quales yo el es. doffconoz

co=
 Ventura Puerta

@ Tomo
 Manuel
 Lorenzo

En la Villa de chején a tres de marzo de mil setecien
 tos ochenta y seis, los señores del Consejo Justicia y Regim
 de ella q. aqui firmaron juntos en forma de Cabildo
 con Titos. antedicho a tratar y decidir lo pertenec
 al servicio de ambas mag. y bien comun de esta R.
 publica Decretaron lo sig. te

Precio de
 el Pan

Por virtud de la Real del Sr. Govern. de Nueva subde
 legado de Ponios de este Departamento, en que comede
 lator. p. el panades de el tigo existente en el fozito de
 esta R. se han echo los encajos correspondientes con an
 xeglo als q. enerte Particular puebne la R. y motu
 xion q. gobierna, de unos exorem. han resultado q. de ca
 dafan a de tigo han salido, sesenta y nueve ogary se
 a veinte y siete onzas en mara cada una, y de cuido que
 dan en veinte y quatro onzas de cuido, libres ya de el dho
 q. Stoa aovvera y panadexas, y vendida cada ogary

